

*Denuncia estragos hidrogeológicos e hidrológicos afectando el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos*

*A la memoria de Ester Fandiño*

*“Heredarás, heredarás, tan solo aquello que hayas amado” E.P.*

Francisco Javier de AMORRORTU, DNI 4382241 por mi propio derecho y mis propias obligaciones, constituido domicilio en Lisandro de la Torre s/n, esquina Carlos Bosch de la localidad de Del Viso, Provincia de Buenos Aires, e-mail [famorrortu@telviso.com.ar](mailto:famorrortu@telviso.com.ar) , Tel 02320 475291, conjuntamente con mi letrado patrocinante Ignacio Sancho ARABEHETY, LE 17490702, CALP T 40, F 240, IVA Responsable Inscripto, constituido domicilio electrónico bajo el N°: 20 17490702 2, al Sr Juez Adrián González Charvay a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, a V.S. me presento y con respeto digo:

*Sr. Juez*

*I. Objeto:*

Denunciar estragos hidrogeológicos e hidrológicos en la cuenca baja del río Luján, afectando el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos.

Denunciar estragos hidrogeológicos e hidrológicos en la cuenca media y baja del sistema Pinazo – Burgueño - Ar. Escobar, afectando ambos, el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos.

Planteando con abultada prueba documental la participación criminal detallada, con antecedentes, que hace 13 años en este mismo juzgado federal nunca fueron apreciados y ahora finalmente, por lo que surge de la causa 21740/2015 caratulada “N.N. S/ INCENDIO U OTRO ESTRAGO CON PELIGRO DE MUERTE

DTE; REBASA, VIVIANA RAQUEL”, en comparación a su consistencia, coherencia y persistencia, aparecen dignos de conformar legado.

Denuncia que, amén de sus obligaciones y derechos, reconoce en el sumario FSM 21740/2015 falsedades y ausencias; y en la sentencia interlocutoria del 7/7/2016, su inaplicabilidad por violación de prelación constitucionales.

## *II . Soportes constitucionales que legitiman y agravan*

Cabe sean reconocidos en los párrafos 1º, 3º y 4º del art 43 de la CN, en los arts 235 inc C y 241 del nuevo CC y en los presupuestos mínimos art 2º, inc E y - aún mejor detallados-, en los 4 enunciados del art 6º, par 2º, ley 25675.

Para desde ellos evitar los mismos traspiés que surgen del “Dispóngase” del día 7/7/201, asistido por el paupérrimo y mentiroso informe de la División Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina, a los que se suma el olvido de prelación constitucionales y el orden de los factores a mirar que plantean los presupuestos mínimos arriba mencionados, que con multiplicados despistes conducen a la participación de disciplinas por completo ajenas al orden de las cuestiones a mirar en juicios ordenados; para, conciente o inconcientemente favorecer la eternización del desorden que surge del sendero judicial elegido para atender el sumario de la causa FSM 21740/2015.

Fundando legitimación para denunciar y para no volver a caer en la desorientación sumarial con que se mira a estos estragos y así prohijar inaplicabilidades y eternizaciones corresponsables de irresponsabilidades comparables que ya fueron advertidas el 11/2/11 al titular del Juzgado Federal en lo criminal de San Isidro por cartas documento N° 14604398 5 y 14604395 0, con prueba documental visible por <http://www.delriolujan.com.ar/cartadocjuzgfed.html>

Referidos a mi legitimación y a los enlaces y prelación legales a respetar en estos temas puntuales a los que cabe mirar con atenciones muy específicas, aquí van sus ajustadas menciones:

Par 1° del art 43 de la CN: *Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley;*

Par 3° del art 43 de la CN: *Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad (relativo a los derechos que protegen al ambiente), que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.*

Par 4° del art 41 de la CN: *Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales;*

Art 235, inc C, par 2° del CC: *Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija la crecida media ordinaria en su estado normal*

Art 18, ley prov. 12257, par 3° y 4°: *Se considerará crecida media ordinaria a aquella que surja de promediar los máximos registrados en cada año durante los últimos cinco años. A falta de registros confiables se determinará confor-*

*me a criterios hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y estadísticos evaluados a la luz de una sana y actualizada crítica.*

Art 241 del CC: *Jurisdicción. Cualquiera sea la jurisdicción en que se ejerzan los derechos, debe respetarse la normativa sobre presupuestos mínimos que resulte aplicable.*

Art 2º, inc E, ley 25675: *Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;*

Art 6º, par 2º, ley 25675: *En su contenido, (1º) debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, (2º) mantener su capacidad de carga, (3º) y en general, asegurar la preservación ambiental y (4º) el desarrollo sustentable*

A concretar la prueba documental en el rescate de los bancos de conocimientos públicos y precisos que asistan al punto 1º del par 2º del art 6º de la ley 25675, acercamos en el *capítulo VI* y sumado al listado **de cada uno** de los que concurren a estos estragos, el listado de trabajos conformantes de sus nada frecuentes pruebas documentales que no hay presupuesto, ni CONICET, ni peritos imaginables para comenzar a estudiar lo que cabe denunciar con mucho más rigor de este orden y cuestiones específicas, que insisten en la imperiosa necesidad de reconocer la obligada prelación de las cuestiones atinentes al equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos y en atención a ese orden, disponer cómo apreciar el evitar, el paralizar y el remediar antes de que la sentencia definitiva llegue de la mano natural del fin del mundo.

El punto 2º de este par 2º ya señala la sucesión de 4 puntos, que todos juntos y encimados conducen a elocuencias de tentadora sacramentación holística. Pues sin mirar 1º por los temas de la muerte o la enfermedad del buey, de nada sirve pasar a los siguientes puntos.

Por eso luce algo más que elemental, advertir y respetar ese orden, que en el punto 4° al referirse al desarrollo “sustentable”, nos devuelve al primero de los principios enunciados en este par 2° del art 6°, ley 25675

### *III. Complicaciones en el camino*

En esta cuestión tan elemental aparece el hasta hoy inadverido abismo de la ciencia hidráulica infiriendo energías gravitacionales en los flujos ordinarios de los cursos de agua en planicies extremas, cuando de hecho no las hay.

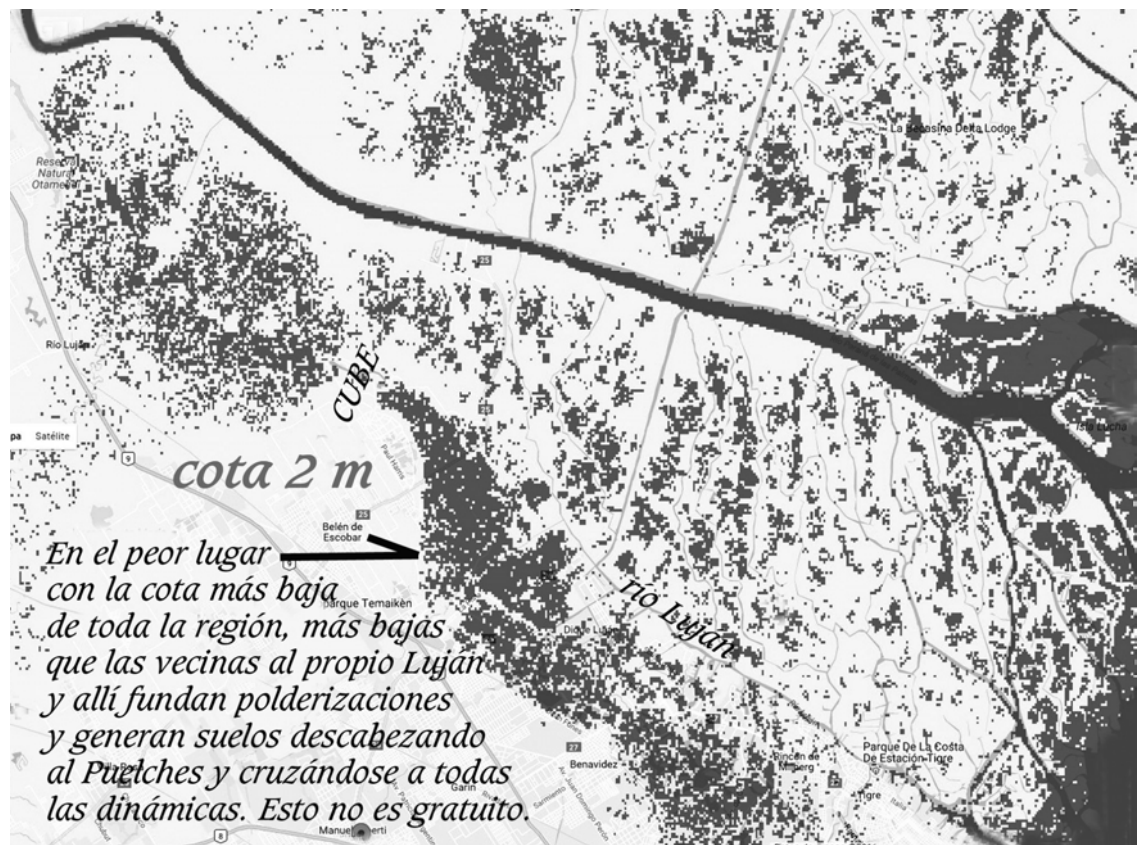
Se ahorraron de probar su existencia y nunca se preguntaron **por qué habían fabulado en modelación matemática** tales energías durante 380 años, sin jamás haber acompañado soportes de modelización física de seriedad alguna. Todo era y sigue siendo inferido por pensamiento analógico, extrapolando, ajustando y aplicando variables mecánicas en modelos de caja negra. El camino de las analogías más simples es el elegido. Así siguen matemáticamente atornillados al error, Ciencia hidráulica y CONICET a la par en estos abismos, incluídos.

*Filósofos de la ciencia han sugerido que las incógnitas alrededor de la organización de los ecosistemas resultan esencialmente atendidas desde soportes inductivos, empíricos e históricos, en relación a los cuales la reina de las abstracciones, la teoría matemática, aparece pretenciosa y largamente irrelevante.* Marc Sagoff

Los sistemas convectivos que caracterizan a esas energías del sol fueron señaladas por Newton como parte de las convecciones atmosféricas que caracterizan al ciclo hidrológico.

Pero hasta que Henri Bénard descubre en 1900 el intercambio vertical de calor en células de convección, ejemplos de estructuras disipativas y su demorada posterior observación de los gradientes de ligera menor temperatura para fundar las advecciones de esas energías, muchas décadas pasaron antes de que Prigogine sistematizara aprecios y conceptualización fenomenológica. Ver minuto 12.30 de este video [https://www.youtube.com/watch?v=iVHq0Ia\\_o2o](https://www.youtube.com/watch?v=iVHq0Ia_o2o)

Jamás reconocieron que el 23% de la energía solar que alcanza la Tierra va aplicada al movimiento de los fluidos. Incluidos los de nuestro propio cuerpo. Jamás reconocieron que éste es el peor lugar, con la cota más baja de toda la región. Las propias riberas del río Luján están en cota más alta.



Inútil preguntar al CONICET sobre estos temas. Seguirán fabulando con los mismos criterios mecánicos y matemáticos con que han llenado de sarcófagos todas las planicies del planeta, desprovistos de formatos termodinámicos, carenciados y cruzados a sus accesos de energías, con aguas en estado catatónico

Abordar estas cuestiones es algo bastante más complicado que pedir un presupuesto de gastos al CONICET. Su abordaje es la primera cuestión a considerar, antes de sumergirse en la demoledora parva de prueba documental.

Preguntarles a los del CONICET sobre este tema puntual es abrirles un abismo sin fondo, para el que no hay tratamiento siquiátrico de escala disponible. Y si bien éste no es un problema judicial, permite entender el silencio que han cultivado por décadas y la tibieza de sus respuestas sacadas con tirabuzón.

#### *IV . Reparación en una nueva causa*

Los enunciados, olvidos, errores y mentiras que surgen del informe policial y los despistes en materia de prelações en el propio sumario y las dilaciones difuminadoras que propone el Dispóngase, conducen a inaplicabilidad y eternización de todos los senderos. Inútil sumar aporte a esa causa y esperar resultados

Conforme entonces esta denuncia una nueva causa y constituya a su actor en querellante, calificado para orientar en lo ecológico; en lo fáctico; en los horrores en la ciencia y en sus descendencias en la técnica; en inaplicabilidades en lo sumarial y en lo legal, para acercar la más extensa y precisa información sensorial y conceptual en ecología de estos ecosistemas hídricos en planicies extremas, que con mucho mayor rigor eviten el desorden legal y la eternización de los tratamientos propuestos en el sumario bajo el manto de una declamada integralidad, que por presupuestos mínimos aquí denunciados no responde al orden elemental -que no cabe amontonar-, de las cuestiones primarias a mirar.

No es con sacralización de elocuencias holísticas proyectando la interminable sucesión de miserias que siguen a estos estragos, que justificaremos el momento oportuno para evitar, paralizar y remediar estos crímenes, sino el trazar el

camino sumarial con foco bien puesto en el primero de los puntos a considerar, de los 4 listados en el pár 2º, art 6º, ley 25675.

Con enfocar al buey ya tenemos la primera alarma bien instalada para disponer el evitar, paralizar y remediar. Con ello los problemas de la carreta no se agravan; y en tanto se dispone la atención del buey se comienza a tramitar el 2º de los puntos: el de su servicialidad cuando recupere su capacidad de carga; y luego el 3º: el de los temas generales del ambiente; para algún día cerrar el círculo virtuoso redactando el siempre declamado discurso sobre la sustentabilidad.

Discurso que siempre deja escuchar los cantos de sirena que lucen en los EIA sin soporte alguno de ley particular (ver art 12º, ley 25675), que con elementales Indicadores Ecológicos y Ecosistémicos Críticos debe poner freno y seriedad a estos EIA, que de lo contrario concluyen en interminables despistes y estragos

En esta nueva causa no tendrá el Sr Juez que esperar a nadie, sino tan solo comenzar a mirar y verificar lo ya denunciado durante casi 20 años y que por el cambio de actitud de este juzgado ya no hay forma de esquivar o de negar.

La marcha inevitablemente demorada de la otra causa permitirá comprender el peso de las mentiras y ausencias en el informe policial, las inconstitucionalidades en materia de prelaiones que lucen en el sumario y en su Dispóngase;

que en tanto se apliquen a considerar el tendal de pruebas irrefutables, fotográficas y filmográficas que califican los crímenes hidrológicos e hidrogeológicos aquí, en esta nueva causa y en sus soportes judiciales denunciados, vendrán y se verán las dos riberas de ambas denuncias largamente contrastadas.



La larga y desinteresada permanencia servicial de este actor en estas causas permite confiar que no tendrán una marcha despistada del orden a seguir, adicionalmente inflada de testimonios de catecúmenos mecánicos responsables primarios del despiste cognitivo y del silencio de unos y otros, desde legisladores a funcionarios de gobiernos provinciales y municipales, que por décadas hicieron la vista gorda a estos estragos.

### *V. Adicional desarrollo del objeto*

De las medidas dispuestas por el Sr. Juez en su “**DISPÓNGASE** la realización de un estudio pericial integral e interdisciplinario por intermedio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), tendiente a determinar, detallar y delimitar los diferentes humedales que existan en la zona comprendida por la cuenca del Río Luján específicamente en los Municipios de Pilar y Escobar de la provincia de Buenos Aires, debiendo dicho estudio interdisciplinario ser efectuado con la participación de diferentes profesionales en las materias de hidrología, geología, geomorfología, ecología, sociología, biología, antropología y todas aquellas disciplinas que puedan aportar para la realización de un examen más exhaustivo de la cuestión”,

cabe señalar que la “pericia integral” para enfocar estos temas solicitada, representa una tarea que, a tanto excede y difiere de los presupuestos mínimos arts 2º, inc E y 6º, par 2º de la ley Gral del Ambiente indicadores del orden de las cuestiones a mirar, que es probable el fin del mundo llegue antes de comenzar a entender el valor de guiarse por esos presupuestos mínimos indicadores del orden a mirar.

El hecho que la propia CSJN haya señalado su carencia de peritos para tratar las generalidades formuladas en la sentencia, no sea indicador de que carecemos

de ese orden por presupuestos mínimos arriba mencionados para mirar estos temas y las respuestas que tenemos que dar.

Las oportunidades concretas de alcanzar información con un nivel de patencia-ción y crudeza incomparable e inobjetable, sin necesidad de salir de la oficina judicial, la comenzaron a tener allí mismo, cuando hice mi primera presentación ante el Fiscal Eroquigaray en Septiembre del 2003.

Información que desde entonces no ha cesado de multiplicarse, es gratuita, su-per específica, super actualizada, original, filmada, fotografiada, editada y pu-blicada como nunca nadie antes lo hubo compilado, editado y publicado y bien poco probable el CONICET intente imitar. Los compromisos políticos pesan en estos colegiados. Y los catecismos gravitacionales enfrentados a ecosistemas termodinámicos naturales, mucho más. La prueba documental que presento es fruto de 20 años de trabajo de observación, reflexión y denuncia muy específica

Vocación que al mismo tiempo contrasta y pone sobre la mesa la ejemplar irres-ponsabilidad y ocultamientos de alguno de los peritos ya convocados por el Fis-cal federal de San Isidro, que en comparables síntomas vemos reflejados en los mutismos con que los ligados al CONICET dejaron de asistir durante décadas a estas extendidas calamidades, referidas concretamente al equilibrio de las di-námicas de los sistemas ecológicos en planicies extremas, que así vienen en-cuadrados los bañados en el brazo interdeltario del Luján y en la planicie inter-mareal que le sigue.

Junte el Sr Juez toda la información concreta por el CONICET y por cualquiera de los peritos publicada y referida a estos temas y verá la miseria que trasciende de esta institución y sus hijuelas en obra publicada en estos temas puntuales.

Si el Sr Juez pone en orden su mirada integral y en ese orden valora y destaca el mandato de los presupuestos mínimos por arts 2º, inc E y 6º, par 2º de la ley Gral del Ambiente respecto de la obligación de mirar en primer término por los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos antes de mirar por los temas de capacidad de carga, ambientales generales, sustentabilidad y dominiales, advertirá que en ese orden y en esa mirada de banda estrecha ya aparece conformada la muerte o enfermedad del buey y por lo tanto, de nada sirve mirar por la servicialidad y las generalidades de la carreta ambiental, sus ocupantes y bien imprescriptibles cuestiones dominiales que jamás se han enfocado.

Si no respetamos este orden tan elemental que supera con creces cualquier noción de economía procesal, rigor y especificidad, es obvio que caeremos en eternizaciones, fruto de burlar prelación legal, que tanto la CN como el CC nos señalan obligados en esos presupuestos mínimos.

Ya no se trata de advertir que la declaratoria de impacto ambiental debe ser gestionada en Provincia y no en municipio, sino que mucho antes debemos mirar por el equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos de los que nadie, ni la autoridad provincial, ni la municipal, ni el CONICET, ni el Fiscal federal, ni la justicia provincial, ni la federal jamás han considerado en ningún sentido, a pesar de los más de 30 millones de caracteres y 5.000 imágenes subidos a la web en estos precisos temas de hidrología urbana, con no menos de 13, 5 millones de caracteres subidos a SCJPBA en 45 demandas de hidrología urbana, en los que incluyo mis primeras denuncias penales en la UFI 9 de San Isidro a partir del 3/2/2000 y las posteriores presentaciones a partir de Septiembre del 2003 en el Juzgado Federal de Campana al Fiscal Eroquigaray.

Denuncias que jamás recibieron respuesta y hoy volvemos a presentar, acercando precisiones de crímenes hidrológicos que jamás habrán de prescribir.

Para mirar por el buey que mueve las aguas, por los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos, no necesitamos de antropólogos, ni de biólogos, ni de sociólogos, ni de geólogos, a excepción que a alguien se le ocurra fabular con la antigüedad de los suelos como de hecho lo hace el propio geólogo que trabajó en el impugnado PMRL de la consultora Serman y luego fuera nombrado perito por el Fiscal federal de San Isidro.

Por otra parte, en planicies extremas ya está evidenciado que la hidrología cuantitativa hace agua por todos lados. Esa fue la razón por la que el estudio del INA del río Luján costado por el Estado Italiano y finalizado en el 2007, ya antes de alcanzar la Reserva Natural de Pilar comenzaba a naufragar.

Ni a qué hablar del impugnado PMRL elaborado por la Consultora Serman cargando ocultamientos de criminalidades; veladuras que los hacen partícipes corresponsables de tapar crímenes hidrológicos e hidrogeológicos descomunales; mentiras inocultables y errores; amén de cargar en sus espaldas con las fabulaciones que de su maestro Newton vienen hace 3 siglos extrapolando, para estimar en modelos de caja negra y sin modelización física alguna, energías gravitacionales en planicies de tan solo 7,5 a 4 mm/Km.

Ver demanda de inconstitucionalidad de este plan maestro por causa 74024 en SCJPBA, visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte180.html> y todo esto que sigue y fuera soporte de la denuncia girada el 20/7/2016 al Comité de Ética del CAF por severa corrupción en el tratamiento y contenidos del Plan de Manejo Integral de la Cuenca del río Luján, que fuera ya en sus orígenes licitatorios por Res 71743 del MINFRA motivo de demanda de inconstitucionalidad por causa 71743 en Suprema Corte de Justicia de la Prov. de Buenos Aires en el 2011, visible su presentación por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte34.html>

y vuelto nuevamente a impugnar por causa 74024 en Septiembre del 2015 en SCJPBA y visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte180.html>

Ampliada su demanda por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte181.html>

Nuevamente ampliada su demanda y visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte182.html>

Por tercera vez ampliada su demanda y visible por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte183.html>

Acreditados sus desmadres técnico legales, tanto en la faz legislativa como en la administrativa, con correlatos públicos específicos y completos, visibles por <http://www.hidroensc.com.ar/incorte184.html>

Y observaciones puntuales críticas por carta doc 698306598 del 21/12/15 a la Gobernadora Ma. Eugenia Vidal y nota presentada en su Secretaría Privada el 28/12/2015 visibles ambas por <http://www.delriolujan.com.ar/serman.html>

Con adicionales observaciones al PMRL presentado por la consultora Serman despues de cinco años del inicio de estas felonías propias de mercaderes de suelos asociados a carpetbaggers instalados en todas las áreas de la política y a qué dudar, urdiendo el rumbo de las propuestas con los irresponsables de esta desvergonzada consultora, cuyas observaciones críticas, más allá de judiciales, van por el Informe geológico: <http://www.delriolujan.com.ar/serman2.html>

Antecedentes: <http://www.delriolujan.com.ar/serman3.html>

Observaciones críticas: <http://www.delriolujan.com.ar/serman4.html>

Más observaciones: <http://www.delriolujan.com.ar/serman5.html>

Propuesta de remediaciones: <http://www.delriolujan.com.ar/serman6.html>

Colofón al gran papelón: <http://www.delriolujan.com.ar/serman7.html>

*Bien extendidas propuestas de remediaciones:*

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche8.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche9.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche10.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche11.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche12.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche13.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche14.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche15.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche16.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche17.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche18.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche19.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche20.html>

Las presentaciones por causa FSM 65812 en el Juzgado Federal en lo Criminal N° 1 de San Isidro a cargo de la Jueza Sandra Arroyo Salgado son visibles por:

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte154.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte155.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte156.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte157.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte173.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte188.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte189.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte190.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte191.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte192.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte193.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte194.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte194bis.html>

*Los aportes a la causa 9066 en el mismo juzgado:*

<http://www.hidroensc.com.ar/jf9066nota.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/jf9066nota2.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte186.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte187.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte196.html>

A todo ésto, el Subsecretario de Asuntos Hídricos de la Provincia de Buenos Aires y cabeza de la DIPSOH, el politólogo Rodrigo Silvosa al cual el Ministro Cenzón giraba las advertencias que le llegaban de la Secretaría Privada de la Gobernadora Vidal y al que por mi propio celo personal acercaba copia a su oficina, en dos oportunidades me dio fecha y hora de entrevista y en las dos oportunidades fueron a última hora sacadas de agenda. Le propuse entonces por mail directo a su oficina verlo en cercanías de su vivienda en el barrio de Belgrano el día y a la hora que quisiera. Nunca me contestó .

Otro tanto hice con el Secretario de Medio Ambiente del Municipio de Pilar, el biólogo Javier Corcuera, que se ha dado a oficiar de carpetbagger con el sugestivo lema de “Diálogos hídricos” con los principales generadores de estos crímenes hidrológicos e hidrogeológicos.

Hace más de seis meses solicité entrevista a su secretaria privada Sabrina y a pesar de que el propio Intendente Ducoté le solicitó que me concediera esa entrevista, aún no he sido informado de su interés en escuchar fastidios a su propuesta política.

Este es el panorama que el Ministro Prat Gay a cargo de la presidencia del CAF y las autoridades que lo respaldan desde arriba, deben conocer para que no crean que todo ésto es una maravilla. Estimo que cabe suponer lo contrario. El que diga que tengo un interés personal en lucrar con estos esfuerzos que el 7/11/2016 cumplirán 20 años ininterrumpidos, que por favor me lo señale.

### *Lista de videos que acercan soporte a estas denuncias*

Alf0yt <https://www.youtube.com/watch?v=85TvxIsc3pw>  
 Alf1p1yt <https://www.youtube.com/watch?v=3dy-nhJHlOI>  
 Alf1p2yt <https://www.youtube.com/watch?v=3d9TB3iWP-g>  
 Alf2p1yt <https://www.youtube.com/watch?v=byVG5Mxuw>  
 Alf2p2yt <https://www.youtube.com/watch?v=J5argRVEsqI>  
 Alf3p1yt <https://www.youtube.com/watch?v=0kNWqixnVaU>  
 Alf3p2yt [https://www.youtube.com/watch?v=h\\_bdAHfl8o](https://www.youtube.com/watch?v=h_bdAHfl8o)  
 Alf3p3yt <https://youtube.com/watch?v=UgPTYbGfTeE>  
 Alf4bid <https://www.youtube.com/watch?v=MsOqHltDI7I>  
<https://www.youtube.com/watch?v=AwymMEvIuSs>  
 Alf5yt <https://www.youtube.com/watch?v=SyDj463mlUM>  
 Alf6yt <https://www.youtube.com/watch?v=L7wePoOYKZI>  
 Alf7yt <https://www.youtube.com/watch?v=60ajsjsGfK4>  
 Alf8yt <https://youtube.com/watch?v=upwjX1r7tHg>  
 Alf9.Vuelo 1 <https://youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0>  
 Alf10.Vuelo 2 <https://youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA>  
 Alf11.Vuelo 3p1 <https://youtube.com/watch?v=FGt-ZTwdog>



Alf11.Vuelo 3p2 <https://youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w>  
Alf12yt [https://www.youtube.com/watch?v=pfO\\_Ba\\_HgPM](https://www.youtube.com/watch?v=pfO_Ba_HgPM)  
Alf13yt <https://youtube.com/watch?v=ojD6Q9-NCbU>  
alf14yt <https://www.youtube.com/watch?v=aieVIEaS5Gk>  
alf15yt <https://www.youtube.com/watch?v=vtxPzAcXgus>  
alf15yt en inglés <https://www.youtube.com/watch?v=UteG4bDjdPw>  
alf16yt <https://www.youtube.com/watch?v=8D17vZAll7I>  
alf17 <https://www.youtube.com/watch?v=2f74TuXGwAAPilar>  
alf18 <https://www.youtube.com/watch?v=jwMgmNfsFZI>  
alf 19 <https://www.youtube.com/watch?v=mLd55tGtMa0>  
alf20 [https://www.youtube.com/watch?v=uTfSNR\\_s0fY](https://www.youtube.com/watch?v=uTfSNR_s0fY)  
alf21 <https://www.youtube.com/watch?v=qOKFjA41fH0>  
alf 22 <https://www.youtube.com/watch?v=SUOWCxdINjs>  
alf23 [https://www.youtube.com/watch?v=iVHq0Ia\\_o2o](https://www.youtube.com/watch?v=iVHq0Ia_o2o)  
alf24 [https://www.youtube.com/watch?v=cXwdT6\\_x664](https://www.youtube.com/watch?v=cXwdT6_x664)  
alf25 <https://www.youtube.com/watch?v=hS-jnKWodaY>  
alf26 <https://www.youtube.com/watch?v=u80Gj7ahgC8>  
alf26bis <https://www.youtube.com/watch?v=7pDFkANjuaY>  
alf27 <https://www.youtube.com/watch?v=brvsWKsXfVg>  
alf28 <https://www.youtube.com/watch?v=g8DDenL8QdA>  
alf28bis <https://www.youtube.com/watch?v=9-Kf4Z1OZw4>  
alf29 <https://www.youtube.com/watch?v=YeD4OcX-YR0>  
alf30 <https://www.youtube.com/watch?v=OTmSNSwh-Hk>  
alf31yt <https://www.youtube.com/watch?v=vRW--5sNEmg>  
alf32 <https://www.youtube.com/watch?v=ACiheRi7EGY>  
alf33 <https://www.youtube.com/watch?v=NijNe5ne-uE>  
alf33bis <https://www.youtube.com/watch?v=Nb4F6nXqgaQ>  
alf33bis2 <https://www.youtube.com/watch?v=PeDYXJ1lSbs>  
alf34 <https://www.youtube.com/watch?v=GdZOe5Wuf7I>

alf35 <https://www.youtube.com/watch?v=LzaJ-Wvc9zg>

alf 37 <https://www.youtube.com/watch?v=LENaurM5NwU>

alf38 <https://www.youtube.com/watch?v=T8Hc-d1n6wQ>

Audiencia <https://www.youtube.com/watch?v=f1Tfozl1u2M>

Alf39 <https://www.youtube.com/watch?v=ZmhZdhj9LVw>

Alf40 yt <https://www.youtube.com/watch?=kAoWIZW3L1U>

La única hidrología hoy viable en planicies extremas es la cualitativa y los videos de los 3 vuelos de Agosto del 2015 y del 17 de Abril del 2002 la descubren en forma tan incomparable, que ningún testimonio del CONICET lograría superar. Nadie está en condiciones de superar al CONICET en tibieza y en el silencio irresponsable con que ha dejado pasar un cuarto de milenio viendo cómo se oficiaban estos crímenes hidrológicos e hidrogeológicos, sin abrir la boca

La misma situación, pero algo más sincera, me vino regalada el 31/12/2007 por el Ing Jorge Simonelli, asesor del Dr. Lopardo, titular del INA, cuando tras confesar que había estado dos meses leyendo mis trabajos, luego de entrevistarme remata esa confesión con un *“no sé cómo haré ahora para comunicarme con mis pares”*. Su cosmovisión mecánica había quedado patas para arriba.

Tenía por entonces 83 años. Había sido uno de los Padres fundadores del INCYTH, hoy Instituto Nacional del Agua. El motivo de su contacto con este burro fue la solicitud que el propio Lopardo le hiciera de que hablara conmigo para que me ocupara de defender los bañados del Luján, pues Ellos no estaban por cuestiones políticas en condiciones de involucrarse.

¿Acaso el CONICET será ajeno a estas “circunstancias”? ¿De qué sirve pedir opinión a los tibios?, que nunca se involucraron y si alguna vez de costado lo hicieron, fue para pontificar desde sus catecismos mecánicos que jamás han

hecho lugar a la precisa indicación que les viene del glosario de la ley provincial 11723 cuando refiere de la voz ECOSISTEMA:

*Sistema relativamente estable en el tiempo y termodinámicamente abierto en cuanto a la entrada y salida de sustancias y energía. Este sistema tiene una entrada (energía solar, elementos minerales de las rocas, atmósfera y aguas subterráneas) y una salida de energía y sustancias biogénicas hacia la atmósfera (calor, oxígeno, ácido carbónico y otros gases), la litósfera (compuesta por humos, minerales, rocas sedimentarias) y la hidrósfera (sustancias disueltas) en las aguas superficiales, ríos y otros cuerpos de aguas).*

Inútil ir por ellos. Antes cabe denunciar los atropellos de la ciencia por seguir infiriendo criterios mecánicos, donde hasta la propia ley le señala el carácter termodinámico natural y abierto con que cabe apreciar a estas energías.

Por otra parte, **los soportes geomorfológicos** que en alguna circunstancia se apreciaran necesarios considerar, hoy se nos regalan con la mayor sencillez y riqueza de información por <http://floodmap.net/>

En la página del MINFRA, el SIG-Hidráulica nos ofrece información catastral, y planos de Geodesia en escala 1/5.000 mostrando la graficación de los humedales que posteriormente fueron aniquilados.

Por lo tanto, si la más patética y cruda información de alta resolución que jamás se hubo presentado, es gratuita y disponible al instante y a cualquiera, qué otra explicación que la dilación cabe a este “Dispóngase”.

Si el buey está muerto, ahórrase el Sr Juez de demorar su primera acreditación de los crímenes hidrológicos e hidrogeológicos en esta denuncia que reclama ir al compás del orden señalado en esos presupuestos mínimos; y para ello con-

voque a los empresarios responsables por estos crímenes para que digan si lo que muestran las imágenes de las cavas con el Puelches a la vista y los films es realidad, mentira o fantasía que necesita explicaciones, en lugar de confesiones.

Preguntar a un CONICET que nunca ha subido a un avión para inmortalizar estos crímenes es abrirse a un tendal de tipificaciones penales por compartir ceguera, sordera y mudez inexplicables frente a deberes y derechos constitucionales que por un cuarto de siglo tuvieron oportunidad de alertarse y alertarnos y hoy son convocados por un “Dispóngase” dispuesto a extender la dilación, pues aún no reconoce en forma taxativa cuál es el obligado orden a mirar.

En el par 3º, art 43 de la CN se señala: *Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad (relativo a los derechos que protegen al ambiente), que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.*

El ahorrarse estos bancos de datos públicos de alcance inmediato en el juzgado y un millón de veces más crudos en sus testimonios que los que fuera a regalar el mutismo de décadas del CONICET en estos precisos temas, es el motivo de esta denuncia a un Dispóngase que solo conduce a la eternización del proceso.

El 7/11/2016 cumpló 20 años haciendo saber de estos crímenes, que a sus propios anteriores pares en este mismo juzgado hube presentado hace 13 años.

Si en estos 13 años el CONICET hubiera dedicado y publicado la centésima parte de la información específica y crudísima que este denunciante ya tiene publicado, hágame VS saber.

Tan cruda, que no es necesario más que un ojo abierto para acreditar esos crímenes. Pedir ayuda a estos tibios y mudos colegiados es subir apuesta a la pirámide de la necedad, donde unos y otros siempre han mirado para el costado.

Eso ha hecho el CONICET, la legislatura y la administración durante todos estos últimos 25 años desde que el ejemplo aberrante de Nordelta fuera aprobado.

Si durante 13 años no he vuelto a este Juzgado federal de Campana, ha sido porque nunca se dispuso medida alguna a las denuncias correlativas presentadas. Ahora que la sentencia del Juzgado federal de San Isidro aparece 6 días antes estimulando la de Campana, ya vemos en el recitado del informe de la policía ambiental las patrañas veladoras, grotescas, mentirosas y elusivas preparando el anticipo apropiado al Dispóngase eternizador que aquí denunciamos .

Al “**resultó relevante** la realización de tareas investigativas, que se ordenó por intermedio de la División Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina, tendientes a determinar respecto de los emprendimientos urbanísticos situados en el ámbito jurisdiccional del Municipio de Escobar (Ciudad del Lago, San Sebastián, El Cantón, San Matías, El Nuevo Escobar Centro Urbano, El Casal, El Naudir, Santa Isabel, Parque Loma Verde y Hormental SA), como así también en el ámbito jurisdiccional del Municipio de Pilar (La Cañada, La Ranita, Estaciones del Pilar, Lago de Manzanares, Estancias del Pilar, Medal, Pilara, Carmel, Los Olivares y Verazul)”, cabe contradecir con el **resultó vergonzante**.

Faltando al menos incluir a Zeta, Proyectos y Desarrollos (Zorraquín), al Club Náutico Escobar, al C.U.B.E., al Nuevo Cazador, Amarras de Escobar y al Nuevo Escobar en la cuenca del Luján y a La Lomada del Pilar, Los Sauces, Ayres del Pilar, Street Pilar, Campo Chico y Campo Grande en la cuenca del Pinazo-

Burgueño; al que ahora se suma al final del Ar. Escobar y su canalización sarcófaga por un aberrante Zanjón Villanueva y su estúpido aliviador, la nueva propuesta delirante de Urruti: **el Nuevo Escobar**; del mismo que violó durante años la cautelar de la Jueza de Paz de Escobar en el exp 17227, para hacer 2 veces oídos sordos a la orden de Cámara de paralizar las obranzas de El Cantón.

También están ausentes en este informe los inauditos robos del cauce principal del río Luján y de su sistema deltario desde Estancias del Pilar aguas abajo, con la correspondiente información de terraplenes y puentes concientemente obstruidos, de los que nadie, ni los peritos geólogos, hidrólogos, geógrafos y biólogos jamás han dicho la más mínima palabra.

¿A qué imaginar que ahora lo habrían de iluminar los expertos del CONICET que han estado en estos 25 años viviendo al parecer en otro planeta?

De los párrafos que se atribuyen al informe policial, por resultarnos sorprendentes sus mentiras, copiamos estos tramos:

*“Que del resultado de tal medida se desprende, en relación al Municipio de Pilar, que el barrio “San Sebastián” se encuentra próximo al Río Luján cercano a la zona de humedales, encontrándose construido pero con varios terrenos aún deshabitados”.*

¡¿Próximo al río Luján?! ¡Cómo es que no advierten que el curso principal robado ya aguas arriba por Pachelo, pasa por medio de esta urbanización!. Por ello decir “cercano” es una reverenda patraña, pues está en medio del área mesopotámica entre el cauce robado y el mucho menor que hoy presumen principal

Decir que hay varios terrenos deshabitados cuando las construcciones no llegan al centenar y superan los 4400 los lotes vendidos y ofertados. No hacer la más mínima mención a las cavas criminales y desconocer la parva de denuncias que durante más de una década recibió de este solo actor, afirman la voluntad de ocultar y mentir. Ver extensiones en el desarrollo de la denuncia.

*El barrio “Carmel”, se encuentra construido, habilitado y totalmente ocupado, situado a varias cuadras del Río Luján.*

El barrio El Carmel rellenó en dos oportunidades las áreas que por art 59 de la ley 8912 cabían ceder al Fisco Provincial; por art 2340 del viejo CC (hoy 235, inc C) cabían y caben como dominios públicos imprescriptibles y por art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico reciben por la liquidación de sus humedales, expresa tipificación penal con carácter supra constitucional por el TIADH. Ver extensiones en el desarrollo de la denuncia.

*El barrio “La Cañada de Pilar” subdividido en tres barrios internos “Los Tilos, Los Robles y unos Dormys” que se encuentran construidos, consolidados y ocupados.*

Más de las  $\frac{3}{4}$  partes de este emprendimiento está planteado en humedales liquidados. Ver extensiones en el desarrollo de la denuncia.

*El country “Pilará” el cual se encuentra al lado del barrio “Estancias del Pilar”, siendo que ambos se situarían también en lejanías del Río Luján, encontrándose ambos terminados, pero todavía con terrenos para edificar viviendas particulares.*

El barrio Pilará se encuentra en más de un 50 % fundado sobre humedales liquidados que asistían las dinámicas de los dos brazos del arroyo Carabassa,

afluente del Luján. Tanto por art 59, ley 8912, como por art 2340, inc 4° del CC y art 420 bis del CPFM estas tierras son de imprescriptible dominialidad pública, y ya no del Estado, sino de Madre Natura que vio liquidados esos recursos naturales que asistían las dinámicas de sus flujos ordinarios mínimos. Ver extensiones en el desarrollo de la denuncia.

Respecto de Estancias del Pilar no solo cabe acreditar que es lindero del Luján y se ha montado sobre suelos de dominio público natural imprescriptibles, sino que su patética condición hidrológica cualitativa cabe verla iluminada en los videos listados en el desarrollo de la denuncia.

Respecto del vecino Zeta, Proyectos y Desarrollos (Zorraquín) y del que nada dicen, cabe acreditarle los más atropellados rellenos de suelos y ocupaciones de áreas completas de dominio público natural imprescriptible. Ver en los videos listados en el desarrollo de la denuncia.

Lo que sin duda cabe es pedirle al CONICET que cotice los servicios de oftalmólogos para ver de curar las cegueras de nuestros funcionarios, empresarios e investigadores peritos; y expertos en internet para enseñar a mirar por google earth y garantizarles el acceso a programas de video para ver las horas de vuelo registrando estos entuertos durante 13 años.

*El barrio "Verazul" el que tiene 320 hectáreas de las cuales 66 resultan ser lagunas artificiales, encontrándose muy urbanizado ya que casi la totalidad de sus terrenos han sido edificados y se encuentran habitados, situados en las inmediaciones del Río Luján en la zona de humedales.*

Aquí el caradurismo y la fabulación alcanzan niveles insuperables. No solo no hay una sola construcción, sino que en este mismo lugar es donde taparon el



cauce principal del río Luján con 100.000 camiones, fruto del destape de 44 Has de cavas de extracción de tosca de Pachelo. Ver extendidos aprecio en la denuncia.

Olvidan mencionar en este mismo municipio de Pilar a los barrios La Lomada del Pilar, Los Sauces, Ayres del Pilar, Street Pilar, Campo Chico y Campo Grande en la cuenca del Pinazo-Burgueño. Las denuncias referidas a éstos comenzaron un 7 de Noviembre de 1996 por exp Mun, 7590/96 y prov 2400-1904/96, con adicionales extensiones a gobernadores, ministros, fiscales de Estado, secretarios, directores e intendentes durante 14 años, superando en estas denuncias administrativas y judiciales los 17.000 folios. Ver estos trabajos por <http://www.valledesantiago.com.ar>

*“En cuanto al Municipio de Escobar, es que en el mismo existe el barrio “San Matías” el cual se encuentra situado en las inmediaciones del Río Luján, encontrándose casi totalmente ocupado, con todos sus terrenos con edificaciones”*

Lo que llama “inmediaciones” son los fondos de la planicie intermareal en cotas aún más bajas que las del propio Río Luján y a qué dudar, suelos de imprescriptible dominialidad pública natural. Ver más en el desarrollo de la denuncia.

*“El barrio “El Cantón” se encuentra cercano al Río Luján y en la zona comprendida por humedales, encontrándose construido, habilitado y habitado, aunque aún posee terrenos para edificar”.*

Este no solo se encuentra en la misma situación del anterior, sino que en adición oculta las pruebas irrefutables de sus cavas criminales. Recuerdo que este emprendedor jamás hizo caso a la medida cautelar dictada por la Jueza de Paz de Escobar en la causa 17227, de paralizar todas las obras cuando éstas recién se proponían comenzar. Medida que la Cámara confirmó 2 veces.

Este mismo que ahora pondrá el grito en el cielo clamándose confiscado, es el que se propone avanzar al final del la cuenca del Ar Escobar y a seguido del Zanjón Villanueva, con su Nuevo Escobar. Tiene aprox 350 casas y 2000 lotes.

*“El barrio “El Naudir” el que se encuentra en desarrollo y en construcción, en su etapa inicial encontrándose en las inmediaciones del Río Luján, teniendo porción de partes de humedales”,*

que al igual que el Nuevo Cazador y Amarras de Escobar se encuentran en la faz de obras y en medio de la planicie intermareal con sus respectivas cavas criminales. Ver extensiones en el desarrollo de la denuncia.

*“El barrio “El Cazal” el que se encuentra a pocos metros del Río Luján, estando finalizada su construcción, aunque aún posee algunos lotes para la venta, sin perjuicio de que los restantes se hallan construidos y habitados”.*

Este se encuentra en similar situación a los anteriores, en su totalidad fundado en suelos de imprescriptible dominialidad pública natural y cuenta con unas 40 casas. Ver extensiones en el desarrollo de la denuncia.

La ausencia en este informe del Club Náutico Escobar y del CUBE en medio de la planicie intermareal en las peores cotas y desviando sin pudor las varias trazas del sistema deltario del Luján, fueron obrados a fines de la década del 70 por el empresario Estanislao Kokourek. Estos estrangulamientos conforman el más aberrante crimen hidrológico a las dinámicas de esta cuenca.

Algo más que curiosa es la ausencia de cualquier comentario sobre el más importante de todos estos engendros criminales: Puertos del lago y sus 1400 Has. No solo fundado sobre planicie intermareal en suelos de dominio público natu-

ral imprescriptible, sino que al igual que el Cantón y otros como San Sebastián y Verazul, cargando con los más bestiales crímenes hidrogeológicos. Ver demandas en SCJPBA y extensiones en el desarrollo de la denuncia.

Nada dicen de los terraplenes obrados por los **Hnos Completa** a seguido de la AU9, tras haber tapado dos cruces de autopista y casi por completo estrangulado el del cruce en esta misma AU9 del cauce principal, que unos kilómetros aguas abajo insisten en completar su labor criminal dando cuenta de él con otro terraplén. ¡Eliminar el cauce principal del río Luján y tener que preguntarle al apolillado CONICET cuánto nos cobra por decir lo que muestran con crudeza incomparable las imágenes y ellos nunca vieron, es pedirle servicios a un ciego!

La eliminación de estos terraplenes no necesita más que la aplicación de una topadora para devolver esos movimientos de suelo a las inmediatas zanjas de donde salieron. Ver extensiones en el desarrollo de la denuncia

No es necesario que el CONICET pontifique sobre el reinado de tantos alunamientos, olvidos, silencios, tibiezas y desvergüenzas, incluidas las propias. Por el contrario, es inevitable hacer denuncia de este. Dispóngase y de la solicitud de convocar a peritos ciegos, sordos y mudos del CONICET; que no aportaron en estos 25 años la diez milésima parte de la información fotográfica y cinematográfica concreta existente y pública referida a estos crímenes hidrológicos e hidrogeológicos, sencillamente porque nunca se aplicaron a considerarlos.

Su falta de vocación para mirar y cultivar estos temas referidos al equilibrio de las dinámicas de los sistemas ecológicos en planicies extremas, es alelante, de silencio insultante y pasividad inocultablemente descalificadora.

Y vuelvo a insistir en mirar al buey y dejar para luego de atender su muerte y/o sus enfermedades, los temas de capacidad de carga, ambientales generales y los

siempre elcuentes discursos sobre sustentabilidad, que sin duda son los que unos y otros, ambientalistas y mercaderes, cultivan con deleite.

Ceñidos ya no a un rigor hermenéutico, sino al sentido elemental que tiene mirar por el buey al que siempre han dejado olvidado para mirar por la carreta como es el caso del Aliviador del Reconquista y del Matanzas Riachuelo, es como abriremos camino a las imprescriptibles remediaciones de estos desequilibrios en las dinámicos de los sistemas ecológicos en estas planicies extremas.

Tampoco sea con cemento, más polders y sarcófagos “hidráulicos”, como se enfoquen estas remediaciones; sino poniendo contra las cuerdas a los abusos de la física matemática fabulando energías gravitacionales en planicies con pendientes de tan solo 8 a 4 mm/Km en modelos de caja negra, sin jamás haber modelizado con rigor mínimo alguno, cualquiera de sus proyecciones.

El aura de sapiencia y trato reverenciado en jaulita de marfil que ostentó la mecánica de fluidos durante los últimos 400 años, es la primera que es necesario se ponga en vereda y deje de macanear, que para ello no tengo ningún inconveniente en confrontar con información fotográfica y filmográfica ultra concreta que les atornillará aún más la lengua que tienen clausurada.

El despliegue de trabajos aplicados a listar los soportes administrativos y judiciales de cada uno de estos barrios apuntados, de la calificación de sus crímenes, ya hidrológicos, ya hidrogeológicos, sumado a los planteos de las etapas 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 5<sup>a</sup> de remediaciones de las 12 que planteo a lo largo de la cuenca, ya conforman un fárrago de información pública inagotable, y también agotador.

Por eso estimo que esta ajustada introducción al objeto de esta denuncia merece por el momento aquí detenerse para pasar a listar esa información iluminando cada crimen, cada imprescriptibilidad dominial, cada contagiosa necedad.

Los soportes a las observaciones dominiales están fundados en esos pocos cuerpos legales que cargan soportes de hidrología: art 235, inc C del nuevo CC (antes 2340 inc 4°), art 18 ley 12257; art 59 ley prov. 8912; ley prov. 6254. Cuerpos legales que concuerdan con las prevenciones para evitar caer en la comisión de crímenes como los tipificados en el art 420 bis del CPFM.

Los de soportes ambientales son de extensión interminable. Por eso la particular necesidad de recordar cuál es el lugar del buey: si adelante o atrás de la carreta.

Y aunque nuestros apreciados antropocéntricos nos impulsen a imaginar lo contrario, la mirada a la Vida del buey aparece bien claramente privilegiada en ajustada y ordenada expresión en esos presupuestos mínimos y resulta ineludible aunque una y otra vez aparezca olvidada, mucho más que postergada.

Ningún problema ambiental se resolverá si antes no recuperamos al buey.

Querer amontonar en estas denuncias los problemas del buey, los de la capacidad de carga, los generales de la carreta y los elocuentes discursos sobre sustentabilidad, llevan la causa a transformarse en un infierno de inviable administración y eternización asegurada.

Ni 10 generaciones sucesivas la resolverán si no respetan el orden para mirar, juzgar y actuar en evitación, paralización y remediación, que reitero, está muy bien planteado en los presupuestos mínimos señalados.

## *VI . Listado de denunciados y sus correspondientes pruebas documentales, en orden al descenso del río.*

A los estragos hidrogeológicos e hidrológicos en la cuenca baja del río Luján, a partir de donde se inicia su sistema deltario, que a pesar de casi desaparecido,

aún conserva huellas de su concreta presencia. Estas comienzan a manifestarse en importantes bañados –antiguos esteros-, a la altura de Estancias del Pilar y inmediato vecino Zeta. P&D (Zorraquín)

*Estancias del Pilar, Zeta, Proyectos y Desarrollos (Zorraquín)*

<http://www.delriolujan.com.ar/serman4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/serman5.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular30.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular31.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular33.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular35.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular36.html>

13.27 a 14.29 de [https:// youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0](https://youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0)

<https://www.youtube.com/watch?v=LzaJ-Wvc9zg> vuelo 2002

*Pilará*

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara1.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara8.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara9.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara10.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/pilara11.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/atropellos.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/atropellos2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/atropellos3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/atropellos4.html>

Causa judicial 66975/07 Juzg CyC N°3 SI

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara1.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara8.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/causapilara9.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=LzaJ-Wvc9zg> vuelo 2002

### *La Cañada*

<http://www.delriolujan.com.ar/lacanada.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/lacanada2.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=LzaJ-Wvc9zg> vuelo 2002

### *Carmel*

<http://www.delriolujan.com.ar/carmel.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/colinacarmel.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado4.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular34.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado4.html>

10.47 a 12.20 de [https:// youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0](https://youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0)

[https:// youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA](https://youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA)

<https://www.youtube.com/watch?v=LzaJ-Wvc9zg> vuelo 2002

*Verazul*

<http://www.delriolujan.com.ar/verazul.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/verazul2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/verazul3.html>

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular36.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado.html>

9.40 a 10.40 [https:// youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0](https://youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0)

9.15 a 15.15 [https:// youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA](https://youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA)

<https://youtube.com/watch?v=FGt-ZTwdog>

[https:// youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w](https://youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w)

[https://www.youtube.com/watch?v=pfO\\_Ba\\_HgPM](https://www.youtube.com/watch?v=pfO_Ba_HgPM)

[https:// youtube.com/watch?v=ojD6Q9-NCbU](https://youtube.com/watch?v=ojD6Q9-NCbU)

<https://www.youtube.com/watch?v=aieVIEaS5Gk>

<https://www.youtube.com/watch?v=2f74TuXGwAA>

<https://www.youtube.com/watch?v=SUOWCxdINjs>

<https://www.youtube.com/watch?v=LzaJ-Wvc9zg> vuelo 2002

Y sus correlatos judiciales por causa 73641 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte159.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte160.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte161.html>

causa 73717 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte175.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte176.html>

Causa 71521 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte21.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte28.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte46.html>



Causa 71516 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte20.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte36.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte37.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte38.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte69.html>

### *San Sebastián*

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian1.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian8.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian9.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian10.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian11.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian12.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian13.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian14.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian15.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian16.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian17.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian18.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian19.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian20.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian21.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian22.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian23.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian24.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian25.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian26.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian27.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian28.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sebastian29.html>  
<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular36.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado2.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado3.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado4.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado5.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado6.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/eidico2.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable3.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable4.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable5.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable6.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable7.html>  
<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable9.html>

7.13 a 9.35 [https:// youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0](https://youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0)

0.15 a 9.15 [https:// youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA](https://youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA)

<https://youtube.com/watch?v=FGt-ZTwwdog>

[https:// youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w](https://youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w)

[https://www.youtube.com/watch?v=pfO\\_Ba\\_HgPM](https://www.youtube.com/watch?v=pfO_Ba_HgPM)

[https:// youtube.com/watch?v=ojD6Q9-NCbU](https://youtube.com/watch?v=ojD6Q9-NCbU)

<https://www.youtube.com/watch?v=aieVIEaS5Gk>

<https://www.youtube.com/watch?v=2f74TuXGwAA>

<https://www.youtube.com/watch?v=SUQWCxdiNjs>

<https://www.youtube.com/watch?v=LzaJ-Wvc9zg> vuelo 2002

<https://www.youtube.com/watch?kAoWIZW3L1U>

Judiciales. Causa 70751 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte10.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte11.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte70.html>

Causa 71615 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte29.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte43.html>

Causa 71616 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte43.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte44.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte170.html>

Causa 71617 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte33.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte45.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte124.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte162.html>

Causa 71618 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte32.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte48.html>

Causa 71619 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte31.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte49.html>

Causa 72406 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte91.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte165.html>

Causa 71521 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte21.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte28.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte46.html>

Causa 71516 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte20.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte36.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte37.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte38.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte69.html>

*Terraplenes y tapones en puentes Hnos Completa*

<http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular36.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/caucerobado3.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte189.html>

15.15 [https:// youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA](https://youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA)

26.35 a 28.25 [https:// youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w](https://youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w)

3.45 a 12.45 [https://www.youtube.com/watch?v=pfO\\_Ba\\_HgPM](https://www.youtube.com/watch?v=pfO_Ba_HgPM)

[https:// youtube.com/watch?v=ojD6O9-NCbU](https://youtube.com/watch?v=ojD6O9-NCbU)

<https://www.youtube.com/watch?v=aieVIEaS5Gk>

<https://www.youtube.com/watch?v=LENaurM5NwU> remed 4°

### *C.U.B.E. – Náutico Escobar*

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte193.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte191.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte190.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte189.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte188.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte192.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=LENaurM5NwU> remed 4<sup>a</sup>

<https://www.youtube.com/watch?v=GdZOe5Wuf7I> remed 3<sup>a</sup>

[https:// youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA](https://youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA)

[https:// youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w](https://youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w)

[https://www.youtube.com/watch?v=pfO\\_Ba\\_HgPM](https://www.youtube.com/watch?v=pfO_Ba_HgPM)

[https:// youtube.com/watch?v=ojD6O9-NCbU](https://youtube.com/watch?v=ojD6O9-NCbU)

<https://www.youtube.com/watch?v=aieVIEaS5Gk>

### *El Casal*

<http://www.delriolujan.com.ar/cazal1.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/cazal2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/humedalescobar2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/cazal4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/cazal5.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte193.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte191.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte190.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte189.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte188.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte192.html>

<https://www.youtube.com/watch?v=GdZOe5Wuf7I> remed 3<sup>a</sup>

<https://www.youtube.com/watch?v=LENaurM5NwU> remed 4<sup>a</sup>

### *El Naudir, El nuevo Cazador, Amarras de Escobar*

Idem al anterior.

### *El Cantón*

<http://www.delriolujan.com.ar/canton.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/zanjon.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/zanjon2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/zanjon3.html>

4.52 a 6.05 [https:// youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0](https://youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0)

### *Puertos del Lago*

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio1.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio8.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio9.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio10.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio11.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/consultatio12.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte193.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte191.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte190.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte189.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte188.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte192.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable9.html>

6 a 7.04 [https:// youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0](https://youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0)

<https://www.youtube.com/watch?v=GdZOe5Wuf7I> remed 3<sup>a</sup>

[https:// youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA](https://youtube.com/watch?v=GXGSOTBYNVA)

[https:// youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w](https://youtube.com/watch?v=-eV7buC-C7w)

[https://www. youtube.com/watch?v=pfO\\_Ba\\_HgPM](https://www.youtube.com/watch?v=pfO_Ba_HgPM)

[https:// youtube.com/watch?v=ojD6Q9-NCbU](https://youtube.com/watch?v=ojD6Q9-NCbU)

<https://www.youtube.com/watch?v=aieVIEaS5Gk>

<https://www.youtube.com/watch?=kAoWIZW3L1U>

Judiciales Causa 70751 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte2.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte3.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte4.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte5.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte6.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte7.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte8.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte9.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte10.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte11.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte12.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte13.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte14.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte15.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte16.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte18.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte70.html>

Causa 71520 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte22.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte23.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte40.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte41.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte71.html>

Causa 71521 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte21.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte28.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte46.html>

Causa 71516 en SCJPBA

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte20.html>

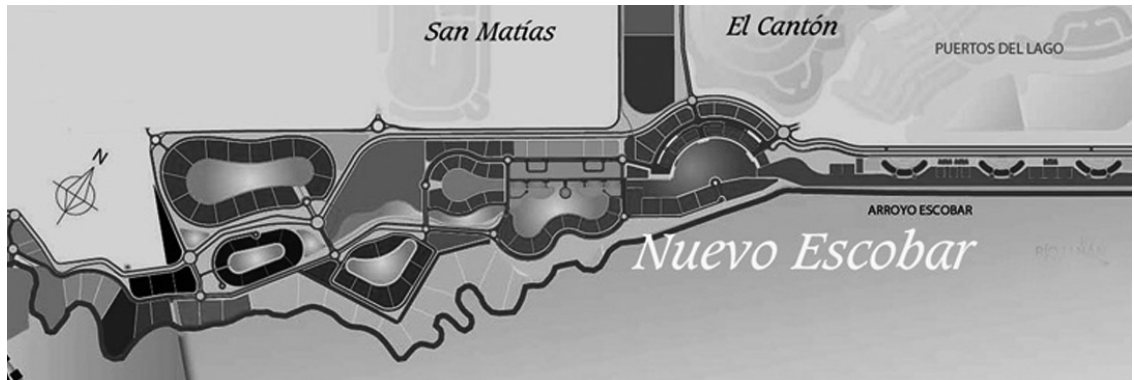
<http://www.hidroensc.com.ar/incorte36.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte37.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte38.html>

<http://www.hidroensc.com.ar/incorte69.html>





### *El Nuevo Escobar*

De éste nos hemos enterado el día 23/7 y por ello estamos aún amasando criterio. Burradas hidrológicas e hidrogeológicas criminales le sobran.

Proyecto de 216 Has ubicado inmediatamente al Sur de El Cantón y pertenece al mismo desarrollador J. P. Urruti que ya había sido denunciado en la causa 17227 en el Juzgado de Paz de Escobar y alegado que estas tierras no le pertenecían

Las imágenes muestran 2 cavas hasta las arenas puelches. La violación de humedales es completa. El cruce a 90 ° de las dinámicas del sistema principal de la cuenca es grotesco. La eliminación que hicieron del sistema de salida hacia el NO hoy está grabado en ese doble paredón de terraplenes entre El Cantón y Puertos del Lago. Un engendro algo más que contra Natura. La eliminación del posterior sistema meandrificado divagando por los antiguos esteros, luego devenidos bañados y hoy resuelto con un sarcófago de 10 m de ancho, al que le aparearon otro de 30, prueba el abuso que hacen del pensamiento analógico y del ojo mecánico para violar todas las leyes que cargan soportes de hidrología, sin excepción: arts 2º, inc E y 6º, par 2º, ley 25675, art 235 inc C del CC, art 59, ley prov. 8912, art 101, dec regl 9404/83, art 5º, dec 11368/61, regl ley 6253, ley 6254 y art 420 bis del Código Penal Federal de la República de Méjico. Recordemos que Urruti vino violando durante años la cautelar de la jueza a cargo del Juzgado de Paz de Escobar, Causa 17227, paralizando las obras. Nunca la respetó. Ver gráfico de anegamientos en cota 2 m.



Ver imágenes por <http://www.delriolujan.com.ar/nuevoescobar.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/sustentable9.html>

4 a 7.04 [https:// youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0](https://youtube.com/watch?v=dV4s0SrcrD0)

### *Cuenca baja del Ar. Escobar*

Este mismo Nuevo Escobar tallado en el borde del sarcófago Zanjón Villanueva

### *Cuenca media del Ar. Escobar, Ar. Pinazo-Burgueño*

Ver la saga que se inicia el 7/11/96 con el exp mun Pilar 7590/96 y prov. 2400-1904/96 visibles sus 23 tomos por <http://www.valledesantiago.com.ar> Apuntando a La Lomada del Pilar, Ayres del Pilar, Los Sauces, Los Pilares y Street Pilar.

<http://www.valledesantiago.com.ar/al%20valle%20de%20Santiago.pdf>

<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20apendice%201.pdf>

<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%202.pdf>

[http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago\\_Apendice\\_3\\_ne.pdf](http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago_Apendice_3_ne.pdf)

[http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago\\_Apendice\\_4.pdf](http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago_Apendice_4.pdf)  
[http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago\\_Apendice\\_5.pdf](http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago_Apendice_5.pdf)  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%206.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%207.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%208.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%209.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%2010.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%2011.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%2012.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20apendice%2013.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20apendice%2014.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Fundamentacion%20Corte.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20apendice%2016.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%2017.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%2018.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago%20Apendice%2019.pdf>  
[http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago\\_Apendice\\_20.pdf](http://www.valledesantiago.com.ar/Santiago_Apendice_20.pdf)  
[http://www.valledesantiago.com.ar/EVS\\_foto\\_satelital.htm](http://www.valledesantiago.com.ar/EVS_foto_satelital.htm)  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Al%20Ingeniero%20Zalabeite.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Cartas%20al%20Sec%20de%20Urbanismo.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Cartas%20Doc%20Oroquieta%2015y19.12.05.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Cartas%20Doc%20Garay%2019.12.05.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/2juzgCA2.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Impugna%20propuesta%20peritos.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Cortea.pdf>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/Carta%20Documento%20al%20Gob%209.4.07.pdf>  
[http://www.valledesantiago.com.ar/EVS\\_noved11.htm](http://www.valledesantiago.com.ar/EVS_noved11.htm)  
<http://www.valledesantiago.com.ar/linea11.html>  
<http://www.valledesantiago.com.ar/eroquigaray.htm> Fiscal de Campana

### *Propuestas de remediaciones en cuenca baja*

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche2.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche3.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche4.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche5.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche6.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche7.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche8.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche8.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche10.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche11.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche12.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche13.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche14.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche15.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche16.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche17.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche18.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche19.html>

<http://www.delriolujan.com.ar/ensanche20.html>

### *Sobre paisaje protegido y legislación particular (art 12º)*

<http://www.paisajeprotegido.com.ar>

28 proyectos de leyes particulares redactados por este actor para el tratamiento de remediaciones en cuenca media y baja del Luján fueron el 15/8/2014 a estudio en la asesoría de la Presidencia del Senado provincial y son desde entonces visibles por <http://www.paisajeprotegido.com.ar/leyparticular0.html>

<http://paisajeprotegido.com.ar/introito.html>

<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular1.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular2.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular3.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular4.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular5.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular6.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular7.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular8.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular9.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular10.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular11.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular12.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular13.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular14.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular15.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular16.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular17.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular18.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular19.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular20.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular21.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular22.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular23.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular24.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular25.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular26.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular27.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular28.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular29.html>

<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular30.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular31.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular32.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular33.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular34.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular35.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular36.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular37.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular38.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/leyparticular39.html>  
<http://paisajeprotegido.com.ar/mercedes.html>

### *Sobre Humedales*

<http://www.humedal.com.ar> 26 hipertextos

### *Sobre línea de ribera*

<http://www.lineaderibera.com.ar> 78 hipertextos

### *Sobre Memoria Rural*

<http://www.memoriarural.com.ar> 140 hipertextos

## *VII . Legitimación activa*

Si no presentáramos la prueba documental en este formato digital deberíamos ingresar con una montaña de más de 20.000 páginas con más de 30 millones de caracteres, que quedaría archivado sin trascendencia pública. Este es su destino servicial. Razón por la que me mantengo vivo y algo más que un principio constitucional que Rudolf von Ihering no dudaría en valorar.

Debido a que se solicita presupuesto a un CONICET que siempre ha mirado de costado evitando involucrarse, interpongo esta acción para poner en conocimiento de los datos a estas denuncias referidos, con la finalidad de contrastar las tibiezas y décadas de silencio del anterior

Estos bienes difusos, acuíferos y ríos, sus dinámicas, fuentes y perfiles de captura de energía, han quedado bastardeados, destruidos y ninguneados por los organismos de control . Todo pretende pasar por los intereses directos del hombre; al punto de jamás haber depositado la propia ciencia hidráulica mirada alguna a los enlaces de materia y energía que hacen que Natura viva sosteniendo movimiento perpetuo: primera de sus esencias y madre de todo tipo de axiologías; incluídas las jurídicas, que así lo expresan Morello y Lorenzetti.

Morello, en *Visión Procesal de cuestiones ambientales*, ED. RUBINZAL 2004 Pag 99, señala. "*resulta novedoso el texto de la ley (artt 41 CN y 28 CPBA) por el concepto de defensa de bienes colectivos, que se caracteriza por indivisibilidad de beneficios: el uso comun, el uso sustentable y el status normativo*"

Aquí se habla de la protección de la identidad colectiva; de la lesion a un bien destinado a un uso común, que afecta o interesa a la comunidad". En idéntico sentido lo hace LORENZETTI en "*Responsabilidad Colectiva, Grupos y bienes colectivos*", LL, 1996 tomo D, pág.1058 y la protección jurídica del ambiente.

Esta denuncia, sin embargo, apunta a destacar la prelación debida a dos presupuestos mínimos: los reflejados en los arts 2º, inc e y 6º, par 2º de la ley 25675 que señalan la necesidad de mirar 1º por el equilibrio de la dinámica de los sistemas ecológicos; en 2º lugar, por sus servicialidades; en tercer lugar por los temas generales del ambiente y en 4º lugar por las sustentabilidades. fundadas en la comprensión y cuidado del primero. En concreto: 1º el buey, después la carreta. Hablar de los intereses de los que van en la carreta de nada sirve si está muerto el buey.

*"Vosotros no impediréis al río correr, porque es un bien común a todos, sin ser propiedad de nadie". Cicerón*

*"Son comunes a toda criatura el aire, el agua de la lluvia, de la mar y su ribera." "Los ríos, puertos y caminos públicos son comunes, aun a los que son de tierra extraña. En los ríos navegables y en sus riberas no se puede hacer edificio que embarace el uso común; y el así hecho o que se hiciera, que se derribe, pues la común utilidad no se ha de posponer a la particular." Alfonso el Sabio*

*"Las líneas de ribera son reflejo de "la Vida de las Aguas"; que penan y mueren por los que dicen ser sus dueños y robando su imprescindible libertad se afincan sin conocimiento de su Vida en ellas". Alflora Montiel Vivero*

*"Cientos de miles de años hemos pasado gozando de la Vida reflejada en las riberas, pero en tan sólo un cuarto de milenio hemos construido en planicies extremas los más aberrantes sarcófagos fluviales que aún hoy la ciencia hidráulica no alcanza a imaginar. Ya no se trata de un simple problema de dominialidad; o de prevenciones; sino de la muerte del recurso natural". FJA*

### *VIII . Competencia Federal*

Que por tratarse de una cuenca cuyos mayores compromisos hoy los reconoce en el descomunal taponamiento mediante terraplenes y polders cruzados a sus dinámicas, desviando su curso como es el caso del CUBE - Club Náutico de Escobar, cuando no robándolo por completo, como es el caso de los tramos del cauce principal que alguna vez cruzaban por Veracruz y por San Sebastián, o taponando puentes como es el caso de los de la AU9 por parte de los Hnos Completa, o señalando la virtud de sacarlo por el canal Santa María, un sarcófago hidráulico sacramentando la mentira de energías gravitacionales inexistentes para así imaginar desgravar las barbaridades cometidas en la traza natural;



son parte abreviada del panorama de miserias para el que solicito a VS disponga el proceso penal que corresponda a esta denuncia saturada de prueba documental referida a los crímenes hidrológicos e hidrogeológicos e ilegalidades ligadas que reconocen ausencias fácticas, cognitivas y procedimentales múltiples

### *IX .Tipificaciones penales*

*De los funcionarios que dictaminaren resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes, nacionales o provinciales, o las órdenes o resoluciones de esta clase existentes, o no ejecutaren, y cuyo cumplimiento les incumbiere. Art 264 CP.*

*Art. 173.- Sin perjuicio de la disposición general del artículo precedente, se consideraran casos especiales de defraudación y sufrirán la pena que él establece:*

*8º el que cometiere defraudación, sustituyendo, ocultando o mutilando algún proceso, expediente, documento u otro papel importante;*

No solo jamás reconocieron el presupuesto mínimo de “ley particular”, que por art 12º, ley 25675 debe acercar noticias de los Indicadores Ecológicos Críticos para dar consistencia específica a los Estudios de Impacto Ambiental y así evitar los cantos de sirena, sino que ignoraron todo el Proceso Ambiental .

Y más aun, por faltas gravísimas en el marco de estas afrentas al orden jurídico en ocupaciones de suelo imposibles, reiteradas y previamente advertidas por el denunciante, mediante cartas documentos a los Gobernadores y a otros y no obstante ello, repetidas, con necedad y cinismo.

A Scioli CD918334936 del 3/5/08. CD961250736 del 17/6/08. CD961254065 del 11/7/08. CD961254153 del 4/7/08. CD97100601 0 del 6/3/09.

CD59180381 del 31/8/09. CD072661564 del 13/10/09. CD66226849 del 12/2/10. CD066227402 del 23/2/10.

A Alvarez Rodríguez CD961254167 del 14/7/08. A Corbi del OPDS CD961254175 del 14.7.08. CD97100601 del 6/3/09. CD23631858 del 11/4/09. CD59180404 del 31/8/09. A Molina del OPDS CD84991280 del 22/1/10. a Zúccaro CD23631889 del 11/4/09. CD990434325 del 3/7/09. CD66227402 del 23/2/10. Y al Fiscal Federal de San Isidro, Fabián Céliz, CD 3303686 2 , 33036865 3 y 33036863 6 del 22/11/12, por las que renunció a la causa. Ver por <http://www.delriolujan.com.ar/cartadocfiscalfed.html>

*Art. 182.- Será reprimido con prisión de quince días a un año:*

*3º. El que ilícitamente y con el propósito de causar perjuicio a otro represare, desviare o detuviere las aguas de los ríos, arroyos, canales o fuentes o usurpare un derecho cualquiera referente al curso de ellas*

El Puelches es dador y receptor. Ver hoy mismo los rellenos generados con las cavas (lagunas) en los barrios de Nordelta, Puertos del Lago, San Sebastián, Verazul, Pilará, El Cantón, San Gabriel, El Cazal, el Nuevo Cazador, el Naudir, Amarras de Escobar, Albanueva y el Nuevo Escobar, sacándole al Puelches la tapa de los sesos, destrozando el derecho al sosiego de ambas dinámicas, superficiales y profundas y llevando al mismísimo infierno al insustituible santuario de agua dulce de la región. Las imágenes de estos crímenes son irrefutables y no necesitan de ningún CONICET, ni INA, sino confesión de desvergüenzas.

## *Daños*

*Art. 183.- Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble, o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito más severamente penado.*

*Art. 189.- Será reprimido con prisión de un mes a un año, el que, por imprudencia o negligencia, por impericia en su arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, causare un incendio u otros estragos.*

*Art. 200.- Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.*

*Art. 293.- Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento publico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.*

Este informe de la policía ambiental es merecedor de estas tipificaciones.

*Art. 298.- Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo, fuere ejecutado por un funcionario público con abuso de sus funciones, el culpable sufrirá, además, inhabilitación absoluta por doble tiempo del de la condena.*

La lista de funcionarios irresponsables es interminable. Pero antes de mirar por ellos es necesario mirar al buey y evitar se siga con los daños, paralizando obranzas hidrológicas e hidrogeológicas criminales y analizando las remediaciones propuestas por este querellante.

En lugar de hacer foco en esta cuestión medular del orden que los presupuestos constitucionales mínimos, arts 2º, inc e y 6º, par 2º de la ley 25675 ordenan, se dan a tapar con cementos áreas que deben ser de transferencias de energías, merced a los bordes del curso hoy mutilados en sus funciones termodinámicas, para devolver el equilibrio perdido a las dinámicas de los sistemas ecológicos en el lugar más crítico de la planicie intermareal donde se suman los tapones de salida de todos los tributarios urbanos del Oeste, grandes y pequeños

## *X. Responsables*

La lista de los que participan desde hace tiempo en estos crímenes es interminable; desde gobernadores hasta intendentes; desde empresarios a legisladores. Ya llegará el tiempo de juzgarlos, pero antes cabe atender el orden de las cuestiones a mirar que tantas veces en este escrito he reiterado, para evitar que los crímenes continúen, paralizando obras y comenzando a analizar remediaciones que ya vienen propuestas en las extensas pruebas documentales en cada caso.

## *XI. Prelaciones y gradualidades en el art 4º, ley 25675*

Principio de congruencia: *La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.*

Principio de prevención: *Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.*

Principio de progresividad: *Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.*

Principio de responsabilidad: *El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.*

## *XII . Agradecimientos*

*A mis Queridas Musas Alflora Montiel Vivero y Estela Livingston*

## *XIII . Petitorio*

Por lo expresado en este escrito solicito a V.S. reconozca y aprecie mi obligación y derecho a ser querellante en esta causa.

Se tenga presente que la denuncia que se formula es abarcativa de errores en epistemología de la ciencia -en particular, la hidráulica-, super específica en cada caso y bien más abundante y frondosa que la causa 21740/2015 caratulada “N.N. S/ INCENDIO U OTRO ESTRAGO CON PELIGRO DE MUERTE DTE; REBASA, VIVIANA RAQUEL”, mencionando nuevos hechos, aclarando omisiones, desenmascarando errores y horrores fácticos que solo tienden a sesgar la investigación y eternizarla.

Se considere a la ciencia hidráulica como la primera responsable de todos estos descuidos en los equilibrios de las dinámicas de los sistemas ecológicos por fabular energías gravitacionales donde no las hay y extrapolar analogías matemáticas en modelos de caja negra sin jamás haber modelizado sus inferencias.

Por ello, consultar a mecanicistas sobre materias relacionadas a “ecosistemas” que el propio glosario de la ley 11723 nos señala como sistemas termodinámicos naturales abiertos y enlazados, es sumar desconciertos a quienes ya están en exceso alejados de estos temas que tocan al corazón de la ciencia y sus particiones, aquí mismo donde solo cabe mirar por las uniones entre “ecosistemas”

Los mecanicistas, con su apetecible catecismo de simplezas que a todos conquistan, lo imaginan resolver con un canal sin aptitud termodinámica alguna.

El CONICET envia tibios que nunca sacaron cuenta, ni denunciaron los frutos de los tajos sarcófágicos en las planicies extremas del planeta buscando soluciones como las del Aliviador del Reconquista o las rectificaciones del Riachuelo

Se juzgue a las personas responsables de sumar ilegalidades, desequilibrios y faltas de criterio; sumando a medida que la investigación avance, a los más nuevos.

Pero antes, se mire por la imperiosa necesidad de evitar más crímenes, disponiendo la paralización de obras y los controles del caso, analizando y orientando respuestas con las remediaciones propuestas, otras que sarcófagos inútiles.

Esta denuncia está publicada en <http://www.hidroensc.com.ar/incorte200.html> y <http://www.hidroensc.com.ar/incorte201.html>

Sin más por el momento que expresar, agradezco a V.S. toda su atención a la interminable y bien específica prueba documental de más de una década, que pone al par 3° del art 43 de la CN, al alcance, ya no del ciudadano, sino del Juez

*Francisco Javier de Amorrortu*

*Ignacio Sancho Arabehty*

*CALP T 40 F 240*

II.- Que luego de las diversas medidas de instrucción que fueran practicadas por este Tribunal (Ver fojas 114/122; 126/195; 195/197; 200/204; 207; 209/262; 263/460; 483/513; 514/591; 594; 599/604; 605/612; 614/618; 621/624; 733/735; 737/756; 758; 760/813 y 814/898), es que el objeto procesal de este expediente, al menos por el momento, quedó circunscripto a establecer si efectivamente dichas urbanizaciones cerradas, construcciones y emprendimientos en general en la zona comprendida por la Cuenca del Río Luján en las jurisdicciones de Escobar y Pilar de la provincia de Buenos Aires, han afectado el escurrimiento natural del agua de lluvia, si dicha circunstancia tuvo o no influencia en las fuertes inundaciones que se vieron en la zona mencionada en los últimos años y si a su vez ello fue la causa del deceso de los vecinos de la zona -Ayrton Rubén Francisquello y Laureano Rodríguez- producidos en las fechas en las que se observaron tales inundaciones.

Además, también se intenta determinar si las construcciones mencionadas han afectado el ecosistema de la cuenca, influyendo de manera negativa en el medio ambiente.

Que entre las medidas a destacar resultó relevante la realización de tareas investigativas, que se ordenó por intermedio de la División Delitos Ambientales de la Policía Federal Argentina, tendientes a determinar respecto de los emprendimientos urbanísticos situados en el ámbito jurisdiccional del Municipio de Es-

cobar (Ciudad del Lago, San Sebastián, El Cantón, San Matías, El Nuevo Escobar Centro Urbano, El Cazal, El Naudir, Santa Isabel, Parque Loma Verde y Hormental SA), como así también en el ámbito jurisdiccional del Municipio de Pilar (La Cañada, La Ranita, Estancias del Pilar, Lago de Manzanares, Estancias del Pilar, Medal, Pilara, Carmel, Los Olivares y Verazul), cuáles de ellos se encuentran habilitados, construidos y habitados; habilitados en construcción, parcialmente habitados o no; en proceso de habilitación para el comienzo de las obras de construcción.

Al mismo tiempo se debía detallar respecto de dichos emprendimientos, cuales se encuentran ubicados sobre la vera del Río Luján, y cuáles sobre la vera del Río Paraná; indicando además cuáles de ellos se encuentran situados sobre terrenos conformados por humedales, y determinando si existen otras obras de emprendimientos urbanísticos cerrados, asociados a suelos donde existan humedales, ubicados en las veras de las cuencas de los ríos Luján y/o Paraná, en el territorio correspondiente a los partidos de Pilar y/o Escobar; debiendo precisarse las mismas circunstancias de las requeridas respecto de los otros emprendimientos.

Que del resultado de tal medida se desprende, en relación al Municipio de Pilar, que el barrio “San Sebastián” se encuentra próximo al Río Luján cercano a la zona de humedales, encontrándose construido pero con varios terrenos aún deshabitados. El barrio “Carmel”, se encuentra construido, habilitado y totalmente ocupado, situado a varias cuadras del Río Luján. El barrio “La Cañada de Pilar” subdividido en tres barrios internos “Los Tilos, Los Robles y unos Dormys” que se encuentran construidos, consolidados y ocupados.

El barrio “Olivares” el cual se encuentra habilitado y en construcción, encontrándose el mismo alejado del Río Luján. El country “Pilará” el cual se encuentra al lado del barrio “Estancias del Pilar”, siendo que ambos se situarían tam-



bién en lejanías del Río Luján, encontrándose ambos terminados, pero todavía con terrenos para edificar viviendas particulares.

Por otro lado, el barrio “Medal C.C.” se encuentra en etapa de construcción ya que aún no ha sido loteado, encontrándose solamente construida su entrada principal. El barrio “Lago de Manzanares” se encuentra alejado del Río Luján. El emprendimiento “La Ranita” el que se encuentra construido, habilitado y consolidado, resulta ser lindante con el Río Luján. El barrio “Verazul” el que tiene 320 hectáreas de las cuales 66 resultan ser lagunas artificiales, encontrándose muy urbanizado ya que casi la totalidad de sus terrenos han sido edificados y se encuentran habitados, situados en las inmediaciones del Río Luján en la zona de humedales.

En cuanto al Municipio de Escobar, es que en el mismo existe el barrio “San Matías” el cual se encuentra situado en las inmediaciones del Río Luján, encontrándose casi totalmente ocupado, con todos sus terrenos con edificaciones. El barrio “El Cantón” se encuentra cercano al Río Luján y en la zona comprendida por humedales, encontrándose construido, habilitado y habitado, aunque aún posee terrenos para edificar. El barrio “El Naudir” el que se encuentra en desarrollo y en construcción, en su etapa inicial encontrándose en las inmediaciones del Río Luján, teniendo porción de partes de humedales. El barrio “Santa Isabel” no tratándose de un barrio cerrado, sino de uno urbano, habitado en su mayoría. El barrio “El Casal” el que se encuentra a pocos metros del Río Luján, estando finalizada su construcción, aunque aún posee algunos lotes para la venta, sin perjuicio de que los restantes se hallan construidos y habitados.

Por otro lado, el “Club Privado Loma Verde”, no resultaría ser un barrio, sino un club privado y deportivo de la zona encontrándose situado en las inmediaciones del Río Luján (Ver fojas 760/814).

Por otro lado, se ha requerido también a la Autoridad del Agua del Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas del gobierno de la provincia de Buenos Aires, que remita a estos estrados todos los registros que posean, respecto de inunda-

ciones acaecidas a causa del desborde de los ríos y riachos que conforman la Cuenca del Río Luján desde el año 2014 en adelante, informando dicho organismo que luego de haber redirigido la solicitud a la “División Estudios Hidrológicos y Red Hidrometeorológica, Departamento de Catastro Registro y Estudios Básicos”, informando que no cuentan con la información requerida por este Tribunal, ya que dichos datos no han sido registrados (Ver fojas 814/898).

**III.-** Con ello, teniendo en cuenta la entidad de los episodios investigados en autos, es que se impone la realización de un amplio estudio pericial interdisciplinario, tendiente a determinar, detallar y delimitar los diferentes humedales que existan en la zona comprendida por la cuenca del Río Lujan específicamente en los Municipios de Pilar y Escobar de la provincia de Buenos Aires.

Dicho estudio interdisciplinario, deberá ser efectuado con la participación de diferentes profesionales en las materias de hidrología, geología, geomorfología, ecología, sociología, biología, antropología y todas aquellas disciplinas que puedan aportar para la realización de un examen más exhaustivo de la cuestión.

El estudio a realizar, deberá especificar pormenorizadamente, los beneficios, tanto ecosistémicos como sociales, que dichos humedales naturalmente generan, estableciendo si la acción del hombre por sobre los mismos, específicamente la cimentación de dichas urbanizaciones cerradas, construcciones y emprendimientos en general analizadas en conjunto, han disminuido, deteriorado y/o anulado sus funciones propias, debiendo indicar sus consecuencias negativas actuales y las que podrían verse en un futuro.

Por otro lado, dicho estudio también deberá especificar si la construcción de las diferentes urbanizaciones cerradas, construcciones y emprendimientos en general ubicados sobre los márgenes del Río Luján en la zona específica de la jurisdicción antes indicada –Escobar y Pilar- ; han afectado el régimen hídrico del río, es decir si las mismas han modificado el movimiento de las aguas del río en tiempos normales, debiendo detallar además, si en épocas de precipitaciones, el

movimiento del agua se ve afectado o no por dichas construcciones en cuanto al drenaje que naturalmente el río realiza dada su hidromorfología.

Así y para el caso de determinar el estudio, que efectivamente la construcción de las diferentes urbanizaciones cerradas, construcciones y emprendimientos en general, modifican el régimen hídrico y de desagüe del río, deberán proponerse distintas medidas paliativas para zanjar la cuestión, posibles de realización, tendientes a mejorar las defensas de la zona ante posibles inundaciones causadas por las lluvias.

Al mismo tiempo, la medida solicitada también deberá establecer, si las obras de dragado y refulado que se realizaron para la construcción de esos emprendimientos, como así también la construcción de las lagunas artificiales que algunos de los mismos poseen, han afectado tanto el agua como la recarga, de los acuíferos que se encuentran por debajo de la zona a estudiar.

Por otro lado, pero en idéntica inteligencia, y para el caso de establecer el estudio que la construcción de los emprendimientos urbanísticos, también ha afectado los beneficios ecosistémicos brindados por los humedales; se deberá proponer posibles planes de obra para paliar los daños ocasionados a ese ecosistema, como así también morigerar o eliminar sus consecuencias negativas (Arts. 253 y 260 del C.P.P.N.).

A los efectos de proceder a la debida realización de tal medida, dada la complejidad, integralidad e interdisciplinariedad es que se efectuaron averiguaciones por secretaría, con la Corte Suprema de la Justicia de la Nación y con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), informando el primero de ellos que dicha la Dirección Pericial de la Corte solamente cuenta con el Cuerpo Médico Forense, con la Morgue Forense, y con las direcciones de Peritos Contadores, Tasadores y Calígrafos, no contando con los profesionales re-

queridos para dicho estudio en particular, haciendo saber además que los profesionales que se encuentran inscriptos como peritos oficiales ante la Corte, no conforman equipos realizando su labor de manera individual.

Por su parte el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), informó por intermedio del coordinador del Programa Ciencia y Justicia, Gustavo Stalker, que dicho organismo cuenta con profesionales en las áreas requeridas para el estudio (hidrología, geología, geomorfología, ecología, sociología, biología y antropología), encontrándose capacitados para afrontar la complejidad, integralidad e interdisciplinariedad que requiere el estudio pericial en cuestión, agregando que ya han realizados medidas de tal calibre y complejidad.

**IV.-** En ese estado de cosas, teniendo en consideración la etapa embrionaria de investigación en la que se encuentra el presente expediente, y al haberse ordenado la realización de un amplio estudio pericial integral e interdisciplinario, es que hasta tanto sus conclusiones sean arribadas al Tribunal, urge la imposición de una medida de carácter cautelar con prohibición de innovar en relación a la situación inmobiliaria actual de la zona geográfica investigada comprendida por la Cuenca del Río Luján en los partidos de Escobar y de Pilar de la provincia de Buenos Aires.

En primer lugar cabe señalar que la medida precautoria tiene por objeto asegurar las consecuencias del proceso definitivo mediante el mantenimiento de un estado de hecho o derecho, o prevenir las repercusiones, posiblemente perjudiciales, de la demora en el pronunciamiento de las resoluciones judiciales, de modo tal que se torne ilusorio el derecho que se pretende proteger.

Por su parte, la medida innovativa es una decisión excepcional porque altera el estado de hecho o de derecho existente al tiempo de su dictado pues configura

un adelanto de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa, lo que justifica una mayor prudencia al apreciar los recaudos que hacen a su admisibilidad.

Es así que, para su procedencia debe ser analizada con estrictez la existencia de la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora de un daño irreparable en virtud de la demora y la imposibilidad de obtener la cautela por otra medida precautoria, todos ellos previstos en el artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Ahora bien, centrándonos específicamente en torno a la medida que habrá de adoptarse, corresponde señalar que el presente es un sumario penal en el que han sido denunciadas gravosas circunstancias, las cuales están siendo investigadas por el suscripto, entendiendo que si bien aún no existen personas formalmente imputadas en autos, la gravedad de los delitos denunciados con los elementos reunidos en la etapa preparatoria de investigación en la que se encuentra el expediente, en sí mismos configuran la verosimilitud en el derecho que tal instituto requiere para su aplicación; haciendo la salvedad en este punto, en que la medida innovativa no importa una decisión definitiva, sino que lleva ínsita la evaluación del peligro de permanencia en la situación actual, como la existente en la zona en estudio.

Por otro lado, en cuanto al peligro en la demora se refiere he de indicar que de continuarse otorgando convalidaciones técnicas finales o bien factibilidades conforme el Decreto nro. 27/98 PBA (habilitaciones) por parte del Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, para la construcción de nuevos emprendimientos urbanísticos cerrados, construcciones y/o emprendimientos en general, como así también ampliaciones de los ya existentes en la zona comprendida por la Cuenca del Río Luján en los partidos de Escobar y Pilar de la provincia de Buenos Aires; en caso de luego corroborarse la real existencia de todos o bien de alguno de los delitos que fueran denunciados

en autos, nos encontraríamos ante una situación mucho más gravosa que la verificada hoy en día, ya que habría más construcciones sobre la cuenca.

Por último, no existe la posibilidad de aplicación de una medida precautoria distinta que resguarde la situación actual de la zona, es decir el mantenimiento de la situación fáctica de hecho verificada hasta la actualidad en el territorio en estudio con la existencia de los emprendimientos o construcciones que ya se encuentran realizadas o bien habilitadas para su construcción, y que a la vez prohíba el otorgamiento de habilitaciones para nuevos emprendimientos o ampliaciones de los existentes en dicho territorio.

Aclarando vale decir que la aplicación de una medida innovativa no implica en si misma adelantar opinión sobre la resolución final que deberá adoptarse en el presente caso.

Por lo expuesto, y por las consideraciones aquí vertidas, corresponde y así;

**RESUELVO:**

**I.-DISPÓNGASE** la realización de un estudio pericial integral e interdisciplinario por intermedio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), tendiente a determinar, detallar y delimitar los diferentes humedales que existan en la zona comprendida por la cuenca del Río Lujan específicamente en los Municipios de Pilar y Escobar de la provincia de Buenos Aires.

Dicho estudio interdisciplinario, deberá ser efectuado con la participación de diferentes profesionales en las materias de hidrología, geología, geomorfología, ecología, sociología, biología, antropología y todas aquellas disciplinas que puedan aportar para la realización de un examen más exhaustivo de la cuestión.

El estudio a realizar, deberá especificar pormenorizadamente, los beneficios, tanto ecosistémicos como sociales, que dichos humedales naturalmente generan, estableciendo si la acción del hombre por sobre los mismos, específicamente las construcción de urbanizaciones cerradas y emprendimientos en general analizadas en conjunto, han disminuido, deteriorado y/o anulado sus funciones

propias, debiendo indicar sus consecuencias negativas actuales y las que podrían verse en un futuro.

Por otro lado, dicho estudio también deberá especificar si la construcción de las diferentes urbanizaciones cerradas, construcciones y emprendimientos en general ubicados sobre los márgenes del Río Luján en la zona específica de la jurisdicción antes indicada –Escobar y Pilar- ; han afectado el régimen hídrico del río, es decir si las mismas han modificado el movimiento de las aguas del río en tiempos normales, debiendo detallar además, si en épocas de precipitaciones, el movimiento del agua se ve afectado o no por dichas construcciones en cuanto al drenaje que naturalmente el río realiza dada su hidromorfología.

Así y para el caso de determinar el estudio, que efectivamente la construcción de las diferentes urbanizaciones cerradas, construcciones y emprendimientos en general en la zona comprendida por la Cuenca del Río Luján en los partidos de Escobar y de Pilar de la provincia de Buenos Aires, modifican el régimen hídrico y de desagüe del río, deberán proponerse distintas medidas paliativas para zanjar la cuestión, posibles de realización, tendientes a mejorar las defensas de la zona ante posible inundaciones causadas por las lluvias.

Al mismo también, la medida solicitada también deberá establecer, si las obras de dragado y refulado que se realizaron para la construcción de esos emprendimientos, como así también la construcción de las lagunas artificiales que algunos de los mismos poseen, han afectado tanto el agua como la recarga de los acuíferos que se encuentran por debajo de la zona a estudiar.

Por otro lado, pero en idéntica inteligencia, y para el caso de establecer el estudio que la construcción de los emprendimientos urbanísticos, también ha afectado los beneficios ecosistémicos brindados por los humedales; se deberá pro-

poner posibles planes de obra para paliar los daños ocasionados a ese ecosistema, como así también morigerar o eliminar sus consecuencias negativas (Arts. 253 y 260 del C.P.P.N.).

Oficiese a dicho organismo a efectos de notificarlos de la realización de tal medida, requiriéndoles que procedan a realizar un presupuesto de gastos del estudio pericial, el cual deberá ser remitido al Tribunal a los efectos de solicitar a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura la partida presupuestaria especial para afrontarlo.

Notifíquese a la parte querellante en los términos de los Arts. 258 y 259 del C.P.P.N.

**II.- HÁGASELE SABER** al Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas de la provincia de Buenos Aires, el estudio pericial integral e interdisciplinario que fuera ordenado en el dispositivo 1ero, comunicándole a dicho ministerio bonaerense, que hasta su conclusión **DEBERÁ ABSTENERSE de otorgar convalidaciones técnicas finales o bien factibilidades conforme el Decreto nro. 27/98 de la provincia de Buenos Aires**, para la construcción de nuevos emprendimientos urbanísticos cerrados, construcciones y/o emprendimientos en general, como así también ampliaciones de los ya existentes en la zona comprendida por la Cuenca del Río Luján en los partidos de Escobar y Pilar de la provincia de Buenos Aires (Artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Asimismo, deberán comunicar tal decisión al Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable, a la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires, a los municipios de Escobar y Pilar, como así también a todo organismo gubernamental, ya sea a nivel municipal o provincial que intervenga en el proceso administrativo de otorgamiento de convalidaciones técnicas finales o factibilidades conforme el decreto precedentemente indicado. JAB

**AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DR. ALEJANDRO CECATO S/D**



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Juez Federal a cargo de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, en el marco del sumario nro. **FSM 21740/2015** caratulado “**N.N. S/ INCENDIO U OTRO ESTRAGO CON PELIGRO DE MUERTE DTE; REBASA, VIVIANA RAQUEL**”, del registro de la Secretaría penal nro. 1 a cargo del Dr. Raúl Alejandro Roust, a efectos de hacerle saber que en el día de la fecha este Tribunal, ha dispuesto la realización de un **amplio estudio pericial interdisciplinario**, tendiente a determinar, detallar y delimitar los diferentes humedales que existan en la zona comprendida por la cuenca del Río Lujan específicamente en los Municipios de Pilar y Escobar de la provincia de Buenos Aires.

Dicho estudio interdisciplinario, deberá ser efectuado con la participación de diferentes profesionales en las materias de hidrología, geología, geomorfología, ecología, sociología, biología, antropología y todas aquellas disciplinas que puedan aportar para la realización de un examen más exhaustivo de la cuestión.

El estudio a realizar, deberá especificar pormenorizadamente, los beneficios, tanto ecosistémicos como sociales, que dichos humedales naturalmente generen, estableciendo si la acción del hombre por sobre los mismos, específicamente las construcción de urbanizaciones cerradas y emprendimientos en general analizadas en conjunto, han disminuido, deteriorado y/o anulado sus funciones propias, debiendo indicar sus consecuencias negativas actuales y las que podrán verse en un futuro.

Por otro lado, dicho estudio también deberá especificar si la construcción de las diferentes urbanizaciones cerradas, construcciones y emprendimientos en general ubicados sobre los márgenes del Río Luján en la zona específica de la jurisdicción antes indicada – Escobar y Pilar- ; han afectado el régimen hídrico del río, es decir si las mismas han modificado el movimiento de las aguas del río en tiempos normales, debiendo detallar además, si en épocas de precipitaciones, el movimiento del agua se ve afectado o no por dichas construcciones en cuanto al drenaje que naturalmente el río realiza dada su hidromorfología.

Así y para el caso de determinar el estudio, que efectivamente la construcción de las diferentes urbanizaciones cerradas, construcciones y emprendimientos en general en la zona comprendida por la Cuenca del Río Luján en los partidos de Escobar y de Pilar de la provincia de Buenos Aires, modifican el régimen hídrico y de desagüe del río, deberán proponerse distintas medidas paliativas para zanjar la cuestión, posibles de realización, tendientes a mejorar las defensas de la zona ante posible inundaciones causadas por las lluvias.

Al mismo también, la medida solicitada también deberá establecer, si las obras de dragado y refulado que se realizaron para la construcción de esos emprendimientos, como así también la construcción de las lagunas artificiales que algunos de los mismos poseen, han afectado tanto el agua como la recarga de los acuíferos que se encuentran por debajo de la zona a estudiar.

Por otro lado, pero en idéntica inteligencia, y para el caso de establecer el estudio que la construcción de los emprendimientos urbanísticos, también ha afectado los beneficios ecosistémicos brindados por los humedales; se deberá proponer posibles planes de obra para paliar los daños ocasionados a ese ecosistema, como así también morigerar o eliminar sus consecuencias negativas (Arts. 253 y 260 del C.P.P.N.).

**Hagole saber a Ud., que previo a la realización de tal estudio pericial, deberá proceder a realizar un presupuesto de gastos del estudio pericial, el cual deberá ser remitido a este Tribunal a los efectos de solicitar a la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura la partida presupuestaria especial para afrontarlo.**

**SALUDO A UD. MUY ATENTAMENTE. JAB**

**Adelantar vía fax**

Campana, 5 de julio de 2016

**AL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LICENCIADO EDGARDO SENZON S/D**

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Ministro, en mi carácter de Juez Federal a cargo de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, en el marco del sumario nro. **FSM 21740/2015** caratulado **“N.N. S/ INCENDIO U OTRO ESTRAGO CON PELIGRO DE MUERTE DTE; REBASA, VIVIANA RAQUEL”**, del registro de la Secretaría penal nro. 1 a cargo del Dr. Raúl Alejandro Roust, a efectos de poner en su conocimiento el estudio pericial integral e interdisciplinario que fuera ordenado en el marco del sumario en que me dirijo, adjuntándose al presente copia del mismo.

Asimismo, hágole saber a Ud., que hasta que dicho estudio pericial integral e interdisciplinario sea concluido, **DEBERÁ ABSTENERSE de otorgar convalidaciones técnicas finales o bien factibilidades conforme el Decreto nro. 27/98 de la provincia de Buenos Aires**, para la construcción de nuevos emprendimientos urbanísticos cerrados, construcciones y/o emprendimientos en general, como así también ampliaciones de los ya existentes en la zona comprendida por la Cuenca del Río Luján en los partidos de Escobar y Pilar de la provincia de Buenos Aires (Artículo 230 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Al mismo tiempo, deberán comunicar tal decisión al Organismo Provincial de Desarrollo Sustentable, a la Autoridad del Agua de la provincia de Buenos Aires, a los municipios de Escobar y Pilar, como así también a todo organismo gubernamental, ya sea a nivel municipal o provincial que intervenga en el proceso administrativo de otorgamiento de convalidaciones técnicas finales o factibilidades conforme el decreto precedentemente indicado.

**Ante cualquier consulta, este Juzgado cuenta con los abonados telefónicos nros. 03489-437846/7/8 ó el correo electrónico**

**[jfcampana.secpenal1@pjn.gov.ar](mailto:jfcampana.secpenal1@pjn.gov.ar)**

**SALUDO AL SR. MINISTRO MUY ATTE.**

